Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

535

DICTAMEN N°.....

REF: EXPEDIENTE Nº E29-2022-40-E "RESOLUCIÓN Nº 694/2022 MECCYT S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO A NOMBRE DEL SR. CARLOS ALBERTO BARRIOS DNI Nº 22.668.580 RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN Y EJECUCIÓN DE FONDOS DE LA E.E.A. Nº 41 QUITILIPI"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por la Resolución Nº 694/2022 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 124/125) para el Sr. CARLOS ALBERTO BARRIOS -D.N.I. N° 22.668.580- a efectos de esclarecer las causas de la falta de rendición de fondos de la Escuela de Enseñanza Agraria (E.E.A.) N° 41 de Quitilipi.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fin de no incurrir en reiteraciones inoficiosas en relación específica a los antecedentes del caso, esta Asesoría General de Gobierno se remite al detallado relato efectuado por la Instrucción en su Informe Final obrante a fs. 320/324.

No obstante, vale señalar que -a fs. 2- por Nota Nº 098/019 de fecha 28/02/19, el Referente Político Técnico del Instituto Nacional de Educaión Técnica –INET- (MECCyT Chaco) se dirigió a la Directora Educación Técnica y Formación Profesional del Chaco, con el objeto de poner en conocimiento que (a dicha fecha) no se había producido la oportuna rendición de cuentas por parte del o de los responsables de la E.E.A. Nº 41 –CUE 220203700, respecto de fondos transferidos especificadas en un cuadro anexado.

El mencionado cuadro (Informe Sitrared Tarjeta Ticket Nación de las rendiciones de la E.E.A. Nº 41), obrante a fs. 3, da cuenta de las rendiciones con irregularidades. Así: 1) FONDO ESCOLAR, Resolución RM – 1326/2017, Importe $133.760,00, Ejecutado $0,00, Fecha de transferencia 30/10/17, Fecha de acreditación

01/11/2017; 2) APORTE PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS, Resolución INT -21/2016, Importe $27.000, Importe Ejecutado $27.000, Fecha de Transferencia 01/06/16, Fecha de Acreditación 04/06/2016; 3) APORTE ECONÓMICO PARA REPARACIONES MENORES Y MOBILIARIO ESCOLAR DE ETP, Resolución RM -3195/2015, Importe $80.000, Importe Ejecutado $80.000, Fecha de transferencia 01/04/16, Fecha de acreditación 06/04/2016; 4) APORTE ECONÓMICO BÁSICO DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPAMIENTOS PARA LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA, Resolución INT - 589/2015, Importe $6.000, Importe Ejecutado $6.000, Fecha de transferencia 28/07/15, Fecha de acreditación 30/07/2015; 5) APORTE PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE INSUMOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS, Resolución RM -1946/2013, Importe $26.100, Importe Ejecutado $26.100, Fecha de transferencia 15/07/15, Fecha de acreditación 20/07/15; 6) CONECTIVIDAD, Resolución INT – 454/2015, Importe $8.400,00, Ejecutado $0,00, Fecha de transferencia 08/06/15, Fecha de Acreditación 14/06/2015; 7) APORTE PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS, Resolución RM – 1946/2013, Importe $26.100,00, Ejecutado $26.100,00, Fecha de Transferencia 20/03/15, Fecha de Acreditación 26/03/2015; 8) APORTE PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS, Resolución INT -362/2014, Importe $21.750, Importe Ejecutado $21.750, Fecha de Transferencia 03/09/14, Fecha de Acreditación 09/09/2014.

A 72/73, obran Notas Nº 0517/18 y 0727/18 –de fecha 27/09/18 y 23/10/18 respectivamente- por las que el Responsable Operativo de la Unidad Ejecutora Jurisdiccional INET Chaco, solicitó a la Directora de Educación Técnica y Formación Profesional que intime por el plazo perentorio de tres días hábiles, al Director Carlos Alberto Barrios de la E.E.T. Nº 41 de la localidad de Quitilipi, a efectuar la rendición y/o devolución de los fondos allí detallados.

En atención a la evidente irregularidad, a fs. 76/78, obra Disposición Nº 02/2019 de la Directora de Educación Técnica y Formación Profesional, ordenando la sustanciación de Información Sumaria en la E.E.A. Nº41 de la ciudad de Quitilipi, y al Sr. Carlos Alberto Barrios.

A fs. 90/92, obra Descargo del Director de la EEA N°41 (en el marco de la Información Sumaria), manifestando que oportunamente efectuó las rendiciones, discriminando entre las observadas, rechazadas y meramente presentadas.

A fs. 95/97, obra Conclusión de la Prevención Sumarial, en la que resaltando que en su descargo el Director de la EEA N° 41 no aportó pruebas que respaldaran sus afirmaciones y que los fondos cuya rendición se reclamó fueron efectivamente acreditados a la EEA N° 41 -CUE N° 220203700- y al director BARRIOS

CARLOS ALBERTO -DNI N° 22668580-, aconsejó la instrucción de Sumario Administrativo. Y, a fs.109/111 -por Disposición N° 056/2021- se dio por finalizada la Información Sumaria con la sugerencia de sustanciación de Sumario Administrativo.

A fs.124/125, obra Resolución N° 694/2022 -MECCYT-, ordenando instruir Sumario Administrativo al Sr. Carlos Alberto Barrios.

Remitidas -a fs. 132- las actuaciones a la Dirección de Sumarios ésta las recepcionó designándose –en el mismo acto de recepción- a la Instrucción (fs. 133). La cual, una vez aceptado el cargo (fs.134), de inmediato se avocó a la tramitación del sumario, recabando toda la información posible a los efectos de esclarecer los hechos en cuestión.

A fs.141/142, obra informe de fecha 29/04/22, del Director de Educación Técnica y Formación Profesional, Claudio Gerometta, en el que este indicó: *"a) Que los fondos pertenecen al Programa 39 "Innovación y Desarrollo de la Formación Tecnológica" siguiendo los lineamientos conforme al Plan Estratégico Nacional Argentina Enseña y Aprende que determina el destino en la que puede ser usado dichos fondos. b) Que las acreditaciones de dichos fondos (algunos fueron rechazadas las rendiciones y otros no presentaron rendiciones) fueron realizadas desde el año 2014 al 2017. c) La suma de los fondos ascienden a PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 00/100 ($404.781,00). d) El destino final de los fondos no nos consta debido a que no se envió a la Unidad Ejecutora Jurisdiccional la rendición correspondiente a los fondos transferidos. Algunas de ellas fueron rechazadas para que el Director pudiera realizar las correcciones necesarias tampoco se ha realizado las modificaciones necesarias. e) Algunas rendiciones fueron presentadas con demora y rechazadas por la Unidad Ejecutora Jurisdiccional, otras se han solicitado modificaciones a la rendición que aún cuenta con dicha demora. Asimismo, es menester mencionar que en la Escuela de Educación Agropecuaria N°41 ha cambiado de director en el período 2021, del cual surge que el nuevo director comenzó a realizar las correcciones y las rendiciones faltantes, según consta planilla anexa de la situación de la institución al día de la fecha".*

A fs. 145/149 y 298 se agregaron antecedentes personales, profesionales y disciplinarios del Sr. Barrios de donde surge que el mismo no posee otros sumarios, ni sanción alguna.

A fs. 154/155 vta., la Instrucción Sumarial citó de Imputado al agente sumariado quien, siendo notificado por medio de la Plataforma de Servicios " Tu Gobierno Digital"–TGD- conforme Decretos N° 1525/2017 y N° 1743/2019- según constancias de fs. 156/158, se presentó -a fs. 159- y prestó declaración.

Dijo el docente: *"...quiero mantener y ratificar lo manifestado en mi descargo de fs.90/92 y respecto a las otras dos rendiciones que se me cuestionan que no presenté el descargo correspondiente, sí las tengo y aportaré la documentación correspondiente. Todos los fondos recibidos por la institución, que me cuestionan, fueron destinados a los fines pertinentes aunque sólo con una demora en la presentaciones de las rendiciones...".*

A fs. 160/162 la instrucción formuló Capitulo de Cargos y Encuadre Legal por considerar que con su accionar, el Imputado, habría desplegado un accionar irregular en cuanto no habría presentado en tiempo y forma las rendiciones de fondos de la E.E.A. N° 41.

La Instrucción encuadró su conducta en lo preceptuado en el artículo 6 incisos a) del Estatuto del Docente -Ley Nº 647-E (antes Ley Nº 3529), que dice, en su parte pertinente: "*Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia: a) desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo;...".*

A fs. 168/292 se agregó Memorial de Defensa del Sr. Barrios, quien además acompañó prueba documental.

A fs. 302 obra providencia por la cual se le corrió vista de las actuaciones, otorgándole 3 días hábiles al sumariado para poder alegar sobre el mérito de la prueba, la que le fue notificada también por medio de la Plataforma de Servicios TGD (fs. 303/305.).

A fs. 306/310, se glosaron los Alegatos del docente, y –a fs. 319- se los tuvo por presentado y se procedió a la clausura de las actuaciones, procediéndose seguidamente a elaborar su Informe Final que corre agregado a fs. 320/324, y a elevarlo a la Dirección de Sumarios (fs. 325).

A fs. 326/329, la Dirección de Sumarios coincidiendo con la Instrucción Sumarial –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado, y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización.

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el Sr. Barrios tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas al agente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, corresponde señalar que la irregularidad (retraso en la rendición) se halla debidamente documentada y que el mismo sumariado reconoció en su declaración Indagatoria (obrante a fs. 159) que las presentaciones de las rendiciones en cuestión fueron realizadas con demoras.

Ahora bien, aun cuando la demora en la rendición fue debidamente acreditada, no se ha podido demostrar fehacientemente faltante alguno de dinero, por lo que al respecto corresponde la aplicación del artículo 74 del Reglamento de Sumarios –Decreto N° 1311/99, que reza: *"La prueba producida se apreciara de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a los más favorable al imputado*".

En razón de ello y teniendo en cuenta los antecedentes antes descriptos, coincidimos con nuestra preopinante respecto de que debe aplicarse al sumariado, Sr. CARLOS ALBERTO BARRIOS, D.N.I. N° 22.668.580, la sanción prevista en el art. 54 inc. del Estatuto Docente: *" Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: . . ., D) Suspensión desde seis (6) días hasta noventa (90) días. . ."*, sugiriéndose se gradué la misma en quince (15) días.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

0 4 JUL 2024